



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ejecución de acciones en favor de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, representa el objetivo gubernamental que busca fortalecer el ambiente laboral, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

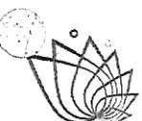
Por lo anterior, el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, de 16 de abril de 2019.

Este Gobierno, está comprometido en diseñar y construir una Administración Pública Estatal que cubra las necesidades de los habitantes del estado de Morelos, para lograr el estricto respeto a los derechos humanos de toda persona, así como contribuir a llevar a cabo las actividades gubernamentales con austeridad, transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público.

En ese sentido, en fecha 13 de mayo del año 2019, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, suscribieron las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, y derivado de la conclusión de la vigencia del documento precisado, el C. Santiago Enrique Muñoz Nava, Secretario General del Sindicato, presentó ante la Secretaría de Administración, propuesta de las "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", solicitando respuesta y cita posterior a efecto de proceder a su firma y en su oportunidad enviarlas al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para efectos de sanción y publicación posterior.

Por virtud de los acuerdos entre las partes interesadas, se aprobó la estructura del presente instrumento, mismo que contendrá las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, en las que se desagregan los aspectos dogmáticos, de los aspectos presupuestales; lo anterior con la finalidad de que estos últimos se sujeten a las posibilidades presupuestales que para tal efecto emita el H. Congreso del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.





MORELOS
2018 - 2024



En términos de lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las Condiciones Generales de Trabajo, en ningún caso serán inferiores a las fijadas en dicho ordenamiento, siendo proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que contengan diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política y estarán sujetas, en todo momento, a las posibilidades presupuestales, tal y como lo ordena dicho ordenamiento.

Las prestaciones y obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo encuentran sustento en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo antes expuesto y fundado; he tenido a bien fijar y establecer las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto fijar y establecer las Condiciones Generales de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal de observancia obligatoria.

Artículo 2. Las Condiciones Generales estarán sujetas en lo aplicable y en todo momento a la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones de orden público contenidas en los Decretos de Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a las disposiciones que en materia de austeridad, racionalidad o disciplina presupuestal este vigente y demás normatividad relativa y aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este instrumento y los que de él deriven, se entenderá por:

- I. Administración Pública Centralizada, a la integrada por las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, Entes Públicos Auxiliares, así como a las Unidades Auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- II. Condiciones Generales, al presente instrumento;



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN





- III. Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV. ICTSGEM, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;
- V. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Ley, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- VII. Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IX. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos;
- X. Trabajadores, a los Empleados públicos en activo, que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Poder Ejecutivo y cuyas condiciones están previstas en la Ley, excepto el personal del Órgano Constitucional Autónomo (Fiscalía General del Estado de Morelos);
- XI. Trabajadores Sindicalizados, a los Trabajadores de la Administración Pública Centralizada, afiliados al Sindicato, excepto el personal del Órgano Constitucional Autónomo (Fiscalía General del Estado de Morelos) y,
- XII. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Artículo 4. Para las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley y las demás disposiciones de orden público, que resulten aplicables. Tomando en cuenta que los derechos de los Trabajadores son irrenunciables.

Artículo 5. Recursos Humanos, sujetándose a las disposiciones de orden público, formalidades y procedimientos previstos, ejecutará y vigilará, el cumplimiento exacto de las presentes Condiciones Generales, debiendo realizar la difusión respectiva, para su adecuado cumplimiento.

Así mismo, podrá desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar, acciones, mecanismos, procedimientos o sistemas para el reclutamiento, selección, inducción, alta y remuneraciones de los trabajadores, con apego a la normatividad relativa y aplicable.

Artículo 6. Cualquier controversia o conflicto de interpretación en el contenido y alcances de las presentes Condiciones Generales, así como aquello no previsto, se sujetará a la jurisdicción y competencia del Tribunal.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 7. La Administración Pública Centralizada, frente a sus Trabajadores, se obliga a:

- I. Proporcionar, por conducto del ICTSGEM, créditos para obtener casa-habitación, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Por conducto del IMSS, proporcionarles servicio médico y demás prestaciones de seguridad;
- III. Cubrir las indemnizaciones correspondientes a los accidentes que sufran con motivo del trabajo o a consecuencia de él o por las enfermedades profesionales que contraiga en el trabajo o en el ejercicio de la función que desempeñen y de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Pagar los gastos de defunción del trabajador, en los términos que la Ley precisa;
- V. Proporcionar instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, en los casos que así sea necesario y conforme a las condiciones legales requeridas;
- VI. A través de Recursos Humanos, y con la participación del Gobierno en red, promover y brindar cursos para que los trabajadores que lo deseen, adquieran los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón;
- VII. Concederles licencias con goce de salario para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran; y sin goce de salario, cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole;
- VIII. Realizar los descuentos procedentes siempre que se ajusten a la Ley;
- IX. Por conducto de la Comisión Mixta de Escalafón, dar a conocer las vacantes definitivas que se presenten o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base;
- X. Preferir en igualdad de condiciones y de género a los trabajadores sindicalizados;
- XI. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos previstos en la Ley,
- XII. Conceder licencias con o sin goce de salario, en los casos prescritos en la Ley y en estas Condiciones Generales;





MORELOS
2018 - 2024



- XIII. Proporcionarles dentro de las posibilidades económicas del presupuesto, área deportivas para su desarrollo físico, así también se otorgue el apoyo para que de manera gratuita se ocupen las instalaciones deportivas para actos de la misma naturaleza que convoque el Comité Directivo en funciones, en beneficio de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal en, coordinación y respeto de las actividades programadas por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; y,
- XIV. Las demás previstas en las leyes relativas y aplicables de orden público, o las fijadas en estas Condiciones Generales.

Artículo 8. Los Trabajadores están obligados a:

- I. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes aplicables, reglamentos, manuales y demás comunicados respectivos;
- II. Conducirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad sin intimidación o acoso laboral, que pueda ser de manera verbal, no verbal o físico, que tenga como propósito el atentar contra la dignidad, capacidad y desempeño profesional de sus superiores, compañeros y subordinados, en el ámbito laboral;
- a. Entendiéndose como agresión verbal a la tendencia o conducta hostil o destructiva, utilizándose para intimidar o coaccionar, el resultado a esta agresión es el daño a la persona a la que se dirige;
- III. En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción, en los términos que señale su reglamento;
- IV. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y las presentes Condiciones Generales;
- V. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;
- VI. Guardar reserva y discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;



MORELOS
2018 - 2024



- IX. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado por razón de su cargo;
- X. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, excepto la que se realice con motivo de los comicios intra-sindicales;
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar el buen estado de los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran tan pronto lo advierta, así como de su robo o extravío;
- XII. Cubrir la reparación del daño que intencionalmente cause a los bienes que estén al servicio del Gobierno del Estado, cuando de las investigaciones que se realicen se desprenda que los daños le son imputables;
- XIII. Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el cambio, en su centro de trabajo y en Recursos Humanos o unidad administrativa correspondiente;
- XIV. Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar acerca de hechos propios o que le consten o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en la Ley;
- XV. Emplear con la mayor economía posible, los materiales que le sean proporcionados y utilizarlos única y exclusivamente para el desempeño de sus labores;
- XVI. Informar con oportunidad a su superior jerárquico de cualquier irregularidad en el servicio de la que se tenga conocimiento, y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los Trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir el salario asignado en el presupuesto anual de egresos para el cargo que desempeñan;
- II. Conservar el empleo, el cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en algunas de las causas de separación o rescisión que señala la Ley, los reglamentos, manuales administrativos o estas Condiciones Generales;



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Sánchez Cárdenas



- III. Disfrutar de un buen entorno laboral, con independencia de la relación de las personas involucradas, sin que se atente en contra de la autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad y desempeño en el trabajo;
- IV. Ser ascendido en los términos del escalafón;
- V. Disfrutar de licencias y vacaciones;
- VI. Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue el IMSS;
- VII. Disfrutar de los beneficios que otorgue el ICTSGEM, observando para el caso la normatividad aplicable;
- VIII. La evaluación de su desempeño laboral y el otorgamiento de estímulos y recompensas que se otorguen conforme a lo dispuesto en la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás normatividad relativa y aplicable;
- IX. La capacitación permanente para elevar sus condiciones de vida y eficiencia en la prestación del servicio;
- X. La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos;
- XI. Obtener traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción, mediante solicitud por escrito y previa verificación de su viabilidad, justificación y autorización, por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen y así sea procedente;
- XII. Tener conocimiento de las causas de traslado, comisión o remoción;
- XIII. La reinstalación en su puesto o algún otro equivalente, en los casos de ausencia por enfermedad, licencia sin goce de salario o comisiones sindicales, debidamente justificadas y respaldadas;
- XIV. Seguro de vida, a través una Institución legalmente autorizada, y
- XV. Las demás que les confiera la Ley o Leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD EN EL TRABAJO Y SU JORNADA

Artículo 10. Los Trabajadores deberán proporcionar el servicio público encomendado con la debida intensidad y cuidado, además con calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con pleno respeto a las funciones públicas encomendadas.

La intensidad será la dedicación y responsabilidad que los Trabajadores deben poner durante su jornada de trabajo, para lograr los resultados y metas planteadas por el área en la que estén adscritos. La calidad en el trabajo, será en razón de la actitud, cuidado, esmero, con que éste se desempeñe en sus funciones y en la constancia de estas cualidades en el servicio público.

Artículo 11. La jornada diurna de los Trabajadores será la comprendida de las seis a las veintiún horas y con una duración máxima de ocho horas diarias de trabajo, que podrá ser de lunes a sábado de cada semana. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

En atención a la operatividad y necesidades del servicio, Recursos Humanos establecerá dos turnos de trabajo, uno matutino y uno vespertino, dentro de la jornada diurna, respecto de los que podrá optar el Trabajador, previo acuerdo con el superior jerárquico y autorización por escrito.

La jornada nocturna o mixta no podrá exceder de los límites máximos previstos en la Ley. Por cada seis días de trabajo se disfrutará de un día de descanso, con goce de salario íntegro.

En el caso de los Trabajadores Sindicalizados, los turnos se desarrollarán en la jornada máxima de siete horas de forma ordinaria de lunes a viernes como hasta esta fecha vienen prestando; pudiendo optar, previo acuerdo y autorización por escrito del superior jerárquico y en función de las actividades que se deriven de su encargo, por los turnos precisados en líneas que anteceden, hasta por las horas máximas de su jornada actual.

Asimismo, se otorgará a los Trabajadores Sindicalizados, como día de descanso con goce de sueldo, el día de su cumpleaños, debiendo informar a su superior jerárquico con 24 horas de anticipación.

Artículo 12. Los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, de conformidad con los calendarios que para tal efecto comunique la Secretaría, por conducto de Recursos Humanos; observándose en todo momento, las guardias en aquellas áreas que así lo requieran.

Artículo 13. Las licencias de los Trabajadores serán de dos tipos: con o sin goce de salario. Para la procedencia y tipo de licencia se valorarán los siguientes casos:

- a) El desempeño de alguna de las carteras de comisión sindical o la promoción temporal para el ejercicio de estas en dependencia diferente a la de su adscripción, siempre de conformidad con el artículo 88 de la Ley;
- b) El desempeño de cargos de elección popular;
- c) Que sufran enfermedades no profesionales, y
- d) Por razones de carácter personal del trabajador.





En las licencias con goce de salario, a que se refiere el inciso a), serán sin menoscabo de sus derechos y antigüedad dentro del período de su gestión del Comité Sindical.

Las licencias sin goce de salario, serán en los demás casos y hasta por un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 14. La Secretaría, previa solicitud formal que le haga el Sindicato, con cuarenta y ocho horas de anticipación, permitirá a los Trabajadores Sindicalizados asistir a las asambleas, así como a aquellos actos sindicales relacionados con actividades sociales, culturales y deportivas, que fomenten el acercamiento y desarrollo familiar.

Para tal efecto y una vez que se cuente con la autorización escrita, se deberán definir las guardias mínimas indispensables, únicamente en las áreas de atención continua, de tal manera que no se alteren las labores asignadas o se afecte el normal desarrollo de las actividades propias de la administración Pública Centralizada, así también se permita a la mayoría de los Trabajadores Sindicalizados asistir a las Asambleas y a los distintos actos convocados por el comité Directivo en funciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 15. El desempeño eficaz y eficiente de los trabajadores merece el reconocimiento, mediante el otorgamiento de estímulos y recompensas, con la finalidad de contribuir con ello a la profesionalización del sector, considerando para ello la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 16. La Administración Pública Centralizada, podrá otorgar a sus trabajadores que así se hagan acreedores, los siguientes estímulos y recompensas:

- I. Diplomas, menciones o constancias;
- II. Días económicos con goce de salario, y
- III. Estímulos económicos.

Artículo 17. Los Diplomas, menciones o constancias, se podrán otorgar considerando, entre otros aspectos:

- I. La permanencia efectiva en el trabajo;
- II. Su esmero y dedicación en las labores asignadas, y
- III. La productividad.





MORELOS
2018 - 2024



Artículo 18. Los días económicos con goce de salario, se podrán otorgar conforme a lo siguiente:

- I. Se gozará de un día otorgado trimestralmente conforme a los siguientes periodos:
 - a) Primer Trimestre: Que comprende los meses de enero, febrero y marzo;
 - b) Segundo Trimestre: Que comprende los meses de abril, mayo y junio;
 - c) Tercer Trimestre: Que comprende los meses de julio, agosto, y septiembre, y
 - d) Cuarto Trimestre: Que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre.
- II. Se deberá contar con el 100% de asistencia y puntualidad durante el periodo, sin hacer uso de la tolerancia;
- III. Que su desempeño en el periodo haya permitido cumplir las metas propuestas por su superior jerárquico;
- IV. Se podrá disfrutar en cualquier tiempo, siempre que sean posteriores al periodo de que se trate, previa solicitud formulada con cuarenta y ocho horas de anticipación al superior jerárquico;
- V. El disfrute de este beneficio, no podrá ser acumulativo y, por tanto, no podrá gozarse de dos días económicos consecutivos que correspondan a periodos trimestrales diversos, y
- VI. Se deberá cubrir sin excepción, la totalidad de los requisitos antes mencionados.

Artículo 19. Podrá disfrutar mensualmente un día económico con goce de salario el trabajador que sea elegido como empleado del mes en la administración pública centralizada; para disfrutar de la referida prerrogativa, el trabajador elegido deberá contar con el 100% de asistencia durante el mes respectivo, con la salvedad de que no podrá disfrutar por dos meses consecutivos dicho reconocimiento.

Artículo 20. Los estímulos económicos se podrán otorgar conforme a lo siguiente:

- I. De manera anual y por una sola ocasión durante el ejercicio fiscal correspondiente, sujeto a la suficiencia y disponibilidad presupuestal;
- II. Se deberá contar con el 100% de asistencia durante el periodo;
- III. Se deberá acreditar el adecuado desempeño laboral, así como eficiencia, eficacia y productividad en el desempeño de sus labores;
- IV. Deberá acreditarse el cumplimiento de metas, que generen un incremento en su productividad; y



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN





En los casos de estímulos económicos otorgados con una periodicidad distinta a la prevista en la fracción I, deberán ajustarse únicamente a las evaluaciones señaladas en las fracciones III y IV y las disposiciones aplicables de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

Artículo 21. El salario es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados y que se establece en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal. No podrá modificarse atendiendo a condiciones de edad, sexo, raza, estado civil o cualquier otro que implique discriminación.

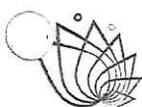
Artículo 22. La Administración Pública Centralizada cubrirá oportunamente el salario devengado, en plazos no mayores de quince días, conforme al calendario de pago, que no podrán exceder los días quince y último de cada mes, y cuando esto no sea posible, el pago se hará el día hábil anterior. Así mismo cubrirá las primas, aguinaldo y otras prestaciones que se devenguen por los trabajadores, en los términos y condiciones que estipule la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 23. La Administración Pública Centralizada otorgará mensualmente a los Trabajadores el pago de despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete salarios mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Ley.

Artículo 24. La Administración Pública Centralizada, por conducto de Recursos Humanos, otorgará a los beneficiarios de los Trabajadores el pago de los gastos de defunción del trabajador, equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, correspondiente al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción V de la Ley.



Así mismo, se concede al trabajador sindicalizado de que se trate, permiso para faltar con goce de sueldo por cuatro días hábiles siguientes al deceso, siempre y cuando se comuniqué vía telefónica a su jefe inmediato tal circunstancia y posteriormente se acredite con una copia del acta de defunción correspondiente, para ser aplicado al fallecimiento de: padres, hijos, hermanos, cónyuge o concubina (o).

Artículo 25. La Administración Pública Centralizada otorgará a los Trabajadores por conducto del ICTSGEM, créditos con el objeto de mejorar integralmente las condiciones de vida de los trabajadores, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 26. La Administración Pública Centralizada otorgará a los Trabajadores y, en su caso, a sus beneficiarios, una prima de antigüedad en los términos y modalidades que establece el artículo 46 de la Ley, tomando en consideración el salario mínimo vigente al momento de la separación o la muerte para efectos de la fracción II de dicho precepto.

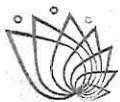
Artículo 27. La administración Pública Centralizada realizará en dos partes el pago de aguinaldo de los Trabajadores, es decir, en la primera quincena del mes de diciembre, y la segunda antes del quince de enero del año siguiente.

En ese sentido y de así permitirlo la situación financiera el segundo pago de aguinaldo podrá realizarse de forma anticipada el cinco de enero del año que corresponda, con la finalidad de que lo destinen al mejoramiento de la calidad de vida de los Trabajadores y su familia.

Asimismo, se podrá realizar un anticipo a los trabajadores, de así permitirlo la disponibilidad presupuestal correspondiente. Lo mismo ocurrirá tratándose de los Trabajadores Sindicalizados, previo acuerdo con el Sindicato.

SECCIÓN SEGUNDA BENEFICIOS ADICIONALES

Artículo 28. Los Trabajadores Sindicalizados podrán gozar de prestaciones económicas adicionales, sujetas al Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, las cuales se establecerán en cada uno de ellos, mediante la suscripción de los Anexos respectivos, que vayan formando parte integral de este instrumento.





Para la suscripción de tales Anexos, se deberá contar invariablemente con la autorización de Hacienda y estarán sujetas en todo momento, a la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, de las disposiciones que en materia de austeridad, racionalidad o disciplina presupuestal se emitan y demás normatividad relativa y aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 29. La Secretaría establecerá Comisiones para los efectos que determine, relacionadas con asuntos o materias que incidan en el desempeño de las labores de los trabajadores sindicalizados, integradas por tres representantes de la Administración Pública Centralizada y tres del Sindicato, más la persona titular de la Secretaría, quien presidirá por sí o a través de la persona que designe.

Comisiones cuya competencia será exclusivamente en temas relativos a los Trabajadores Sindicalizados y que determinarán su funcionamiento al interior. Adicionalmente podrán establecer lineamientos e indicadores, así como dar seguimiento a su implementación y realizar las evaluaciones respectivas en sus rubros.

Los resultados derivados de las evaluaciones antes precisadas, podrán ser determinantes para los efectos del otorgamiento de un estímulo o una recompensa.

Artículo 30. La Administración Pública Centralizada otorgará a los Trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, de acuerdo a lo establecido el Artículo 45, fracción VI, de la Ley; así mismo, y en aquellos casos o áreas que así se justifiquen, lo necesario para la protección, seguridad y mejor desempeño en las actividades de los Trabajadores.

Artículo 31. Para ocupar las vacantes definitivas de Trabajadores Sindicalizados se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Escalafón vigente, en los interinatos de aquellos se estará a lo que señala la Ley; debiendo en cualquier caso, cubrirse el perfil requerido para el puesto, tomándose en cuenta los años de servicio, experiencia, perfil o grado de estudios académicos.

Tratándose de reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, se deberá estar a lo estipulado por la Ley.





MORELOS
2018 - 2024



CAPÍTULO VIII APOYOS PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL TRABAJO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 32. La administración Pública Centralizada otorgará en comodato hasta tres vehículos en óptimas condiciones, necesarios para la operatividad del Comité Directivo, en los términos previstos en dichos Contratos de Comodato y de acuerdo a la platilla vehicular disponible.

Artículo 33. La Secretaría, a través de Recursos Humanos, otorgará las licencias con goce de salario, a los trabajadores que integren el Comité Directivo electo y a solicitud por escrito de este último. Las licencias se expedirán a partir de la fecha en que inicien sus funciones como Comité Directivo, teniendo en consideración el periodo estipulado en la toma de nota correspondiente, y dejarán de surtir efecto al concluir las funciones como integrantes de dicho Comité Directivo.

Comprometiéndose el sindicato a informar oportunamente a Recursos Humanos, de cualquier cambio; lo anterior sin menoscabo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Con ello, la Administración Pública Centralizada, en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley, reconoce la responsabilidad y acatamiento de las diversas obligaciones con los Trabajadores Sindicalizados, cuidando la estabilidad laboral y la buena marcha de la administración pública.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 34. El incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 44 de la Ley y a estas Condiciones Generales, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley y lo preceptuado en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad relativa y aplicable.

Artículo 35. Si la conducta de los Trabajadores deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal, se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



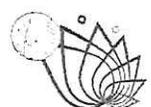


PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales entrarán en vigor desde el momento de su suscripción y depósito ante la autoridad laboral, teniendo una vigencia al 30 de septiembre del año 2024, y en armonía con el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por cuanto al anexo uno, su vigencia podrá tener efectos retroactivos cuando así proceda, observando en todo tiempo la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente, que le sea asignada por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, conforme al ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente instrumento.

TERCERO. El Sindicato, por conducto de su Secretario General, manifiesta su conformidad con las Condiciones Generales aquí referidas, reconociendo el esfuerzo de la Administración Pública Centralizada, para satisfacer las contingencias o necesidades presentes o futuras de los Trabajadores Sindicalizados, así como el otorgamiento de beneficios tendientes a la superación de estos, en los aspectos físico, social, económico o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de sus familias.



EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**



 **CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


SANDRA ANAYA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO


SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NAVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CETRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.





MORELOS
2018 - 2024



ANEXO UNO, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y QUE ES PARTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL".

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se expidieron las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal.

En tal virtud, se suscribe el presente Anexo Económico en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 contenido en la Sección Segunda denominada "Beneficios Adicionales" del Capítulo VI "DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES", de las citadas Condiciones Generales de Trabajo, el cual establece:

"Artículo 28. Los Trabajadores Sindicalizados podrán gozar de prestaciones económicas adicionales, sujetas al Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, las cuales se establecerán en cada uno de ellos, mediante la suscripción de los Anexos respectivos, que vayan formando parte integral de este instrumento.

El presente Anexo Económico aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren actualmente incluidos en la nómina de pago de los empleados públicos en activo de la administración pública central, incluyendo aquellos adscritos en algún organismo público descentralizado y hasta en tanto, el organismo elabore la nómina de pago de sus trabajadores sindicalizados.

En ese orden, se suscribe en los siguientes términos:

DEL SUELDO

PRIMERA. La Administración Pública Centralizada, como reconocimiento a los trabajadores sindicalizados, para el ejercicio fiscal 2022, otorgará, el incremento del 3.5% (tres punto cinco por ciento), al **sueldo base** (concepto 08), tomando como única base al tabulador existente.

En ese sentido se otorgarán dos pagos únicos con aplicación en la segunda quincena de **ABRIL** y primera quincena de **MAYO** del presente año, respectivamente, en compensación del incremento que pudo generarse de los meses de enero a la primera quincena del mes de abril 2022, siendo sujetos de este beneficio el personal activo durante la quincena de aplicación de esta prestación.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN





MORELOS
2018 - 2024



APOYO A LA ESTABILIDAD ECONÓMICA

SEGUNDA. La Administración Pública Centralizada, para el ejercicio fiscal 2022, otorgará, el incremento del 5% (cinco por ciento), a los conceptos tabulares de: **ayuda de renta (10); ayuda para transporte (27)**; así como de un 3% (tres por ciento) al concepto tabular **plan de previsión social (48)**; respecto al concepto tabular de **despensa (22)** esta se actualizará al valor de la UMA del ejercicio **2022** resultando la cantidad mensual de \$673.54 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), tomando como única base al tabulador existente.

En ese sentido se otorgarán dos pagos únicos con aplicación en la segunda quincena de **ABRIL** y en la primera quincena de **MAYO** del presente año, respectivamente, en compensación del incremento que pudo generarse de los meses de enero a la primera quincena del mes de **ABRIL** 2022, en los conceptos considerados en el párrafo que antecede y por el porcentaje precisado, siendo sujetos de este beneficio el personal activo durante la quincena de aplicación de esta prestación.

BENEFICIOS EDUCATIVOS

TERCERA. La Administración Pública Centralizada otorgará al Sindicato, la cantidad de \$1,950.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para cada uno de sus agremiados; en la primera quincena del mes de agosto de este ejercicio fiscal, considerando la plantilla del mes de enero de 2022 y que se encuentre activo en la quincena de aplicación, para el mejoramiento de su calidad de vida y las de sus familias para destinarse a la adquisición de **útiles escolares**. El Sindicato extenderá el recibo que para el efecto corresponda.

CUARTA. La Administración Pública Centralizada otorgará al Sindicato, un apoyo total de hasta mil "**becas**", por la cantidad mensual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) durante el periodo equivalente a un ciclo escolar cuya temporalidad será de 10 (diez) meses al año; en beneficio de estos o sus hijos, siempre que se encuentren estudiando, la cual se dará a partir del mes de septiembre del 2022 al mes de junio del 2023. El Sindicato extenderá el recibo que para el efecto corresponda.

QUINTA. La Administración Pública Centralizada otorgará a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados, la prestación denominada **despensa mensual** por la cantidad de \$1,450.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que se entregará mediante transferencia electrónica, respetando las condiciones en las cuales se ha venido otorgando hasta la fecha, para lo cual la Dirección General



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



DISTINTIVO Empírico Indígena
Gilberto Sánchez Gallardo

10/



10

de Recursos Humanos emitirá el comprobante respectivo. Siendo sujetos de este beneficio el personal activo durante la quincena de aplicación de esta prestación.

En ese sentido se otorgará un pago único con aplicación en la segunda quincena de **ABRIL** del presente año, en compensación del incremento que pudo generarse de los meses de enero al mes de **ABRIL** 2022, en el concepto considerado en el párrafo que antecede y por la cantidad precisada, siendo sujetos de este beneficio el personal activo durante la quincena de aplicación de esta prestación.

SEXTA. La Administración Pública Centralizada, otorgará al Sindicato la cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de **estímulo para el mes de diciembre** para cada uno de sus agremiados, siendo sujetos de este beneficio el personal activo durante la quincena de aplicación de esta prestación.

SÉPTIMA. La Administración Pública Centralizada, otorgará por única ocasión y de manera general en el presente ejercicio fiscal al Sindicato la cantidad total anual de hasta \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de **auxilio para gastos de defunción de los familiares del personal sindicalizado**, para ser aplicado al fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o concubina(o) de estos.

Asimismo, la Administración Pública Centralizada a través de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuará la retención a los Trabajadores Sindicalizados por la cantidad de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) de manera quincenal, bajo el concepto nominal gastos de defunción (63), la cual se entregará al Sindicato.

OCTAVA. Se otorgará a aquellos Trabajadores Sindicalizados, que hayan prestado sus servicios dentro de la Administración Pública Centralizada, un estímulo económico por los **años de servicios**, conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicio	Estímulo Económico
15	\$3,450.00
20	\$5,950.00
25	\$8,450.00
30	\$10,950.00
35	\$12,950.00
40	\$14,950.00

El estímulo económico a que se refiere la presente disposición se pagará al Trabajador Sindicalizado por conducto del Sindicato, conforme a la lista previamente presentada y una vez que ésta haya sido validada por la Dirección General de



M



MORELOS
2018 - 2024



Recursos Humanos. La cantidad entregada por ese concepto se integra por los recursos necesarios que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones relativas a dicha prestación, sin que para el caso, se consideren cantidades de recursos adicionales; en tanto que el reconocimiento, se le entregará conforme a una periodicidad de un mes a partir de la determinación de su prestación.

NOVENA. Se otorgará a aquellos Trabajadores Sindicalizados que hayan prestado sus servicios dentro del Administración Pública Centralizada la prestación denominada **quinquenios** tomando como base a la clave nominal 08 (sueldo), y considerando un 6% por cada cinco años de servicio, el resultado de esta operación será reflejada bajo la clave nominal quinquenio (07).

Los Trabajadores Sindicalizados que ya cuenten con esta prestación continuarán percibiéndola y asignándosele en los mismos porcentajes y condiciones que les fueron otorgados.

DÉCIMA. La Administración Pública Centralizada, otorgará por única ocasión y de manera general en el presente ejercicio fiscal al Sindicato, el apoyo por concepto de **Ayuda para Lentes** por la cantidad total de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

APOYOS PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA. Para el ejercicio fiscal 2022, se otorgará de manera general al Sindicato, con la finalidad de que lo destine al mejoramiento de la calidad de vida de sus agremiados, un apoyo económico anual, por la cantidad de \$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), prorrateada en doce meses, para cubrir las gestiones administrativas del Sindicato, uniformes, obsequios para los eventos o conforme lo estime pertinente.

La cantidad señalada en el párrafo que antecede será entregada en el año 2022 conforme a lo siguiente:

Mes	Cantidad
Mayo	\$500,000.00
Junio	\$121,428.57
Julio	\$121,428.57
Agosto	\$121,428.57
Septiembre	\$121,428.57
Octubre	\$121,428.57
Noviembre	\$121,428.57
Diciembre	\$121,428.58



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



DISTINTIVO Empresa Indígena
Gilberto Sánchez Gallardo



Como apoyo adicional la Administración Pública Centralizada, otorgará de manera general al Sindicato, la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENOS DIEZ MIL PESOS 00/100M.N.), durante el presente ejercicio fiscal 2022.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración llevará un control, seguimiento y en su caso amortización que por estos conceptos se realice durante el ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Se otorgará un apoyo económico mensual al Sindicato por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que pueda ayudar en sus gastos administrativos hasta a 65 delegados sindicales en funciones, para lo cual el Sindicato deberá informar la lista de delegados respectiva.

Asimismo, la Administración Pública Centralizada para el ejercicio fiscal 2022 otorgará de manera general al Sindicato un apoyo especial por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera mensual, a partir del mes enero a noviembre con aplicación al mes de mayo de 2022, más la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en el mes de diciembre a los integrantes del Comité del Sindicato, que de común acuerdo se pacten con el Secretario General del Sindicato a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

DÉCIMA TERCERA. La Administración Pública Centralizada, otorgará por única ocasión y de manera general al Sindicato en el presente ejercicio fiscal la cantidad de hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para el apoyo del pago de colegiaturas del personal sindicalizado que se encuentre estudiando el grado de preparatoria y de hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para el grado de universidad.

DÉCIMA CUARTA. La Administración Pública Centralizada, otorgará por única ocasión y de manera general en el presente ejercicio fiscal al Sindicato, la cantidad anual de hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para programas que beneficien a los trabajadores y sus familiares.

DÉCIMA QUINTA. La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, llevará un control, seguimiento y en su caso amortización que por todos los conceptos anteriores se realicen durante el ejercicio fiscal 2022.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente instrumento, por lo que el ANEXO UNO, VIGENTE





MORELOS
2018 - 2024



PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 queda concluido y liquidado, conforme a lo expresado por el Sindicato.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MISMO QUE ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, SIN QUE EXISTA ERROR, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE AFECTE SU VALIDEZ O EXISTENCIA, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CINCO TANTOS ORIGINALES, RATIFICÁNDOSE EN TODAS SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


SANDRA ANAYA VILLEGAS

LA SECRETARIA DE HACIENDA


MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO


SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NAVA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS QUE FORMA PARTE DEL ANEXO UNO, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y QUE ES PARTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL".



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

